

Puerto Montt, cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vistos

A folio 1, comparece doña María Angelica Almonacid Almonacid, chilena, dueña de casa, cédula nacional de identidad N°7.889.482-2, domiciliada en calle Buenos Aires N°1377, Barrio Puerto, comuna de Puerto Montt, e interpone acción de protección en contra de doña María Elena Santana Avendaño, cédula nacional de identidad N°11.703.447-4, domiciliada en calle Buenos Aires N°1357, Barrio Puerto, comuna de Puerto Montt, por el acto ilegal y arbitrario consistente en su expulsión de la Junta de Vecinos del sector.

Señala la recurrente que doña María Elena Santana Avendaño, quien es presidenta de la Junta de Vecinos, la expulsó de ésta el 8 de abril de 2024, argumentando motivos estrictamente personales. Agregó que lo hizo sin considerar las normas estatutarias y obedeciendo a una clara intención de carácter personal en razón de una discusión anterior, por motivos que nada tienen que ver con la organización vecinal.

Sostiene que con esta decisión se vulnera su garantía al derecho de asociación establecida en la Constitución y pidió que previo informe de rigor, se le restituya su calidad de socia de la Junta de Vecinos de Barrio Puerto y se ordene el cese por parte de la recurrida de todo acto que perturbe sus derechos.

A folio 6 se declaró admisible el recurso de protección y se pidió informe a la recurrida.

A folio 8, se evacua el informe por la parte recurrida, quien señala que es presidenta de la Junta de Vecinos “Unidad, Trabajo y Progreso”, conocido como “Barrio Puerto” y Consejera Comunal de la Sociedad Civil de Puerto Montt. Menciona que ha sido durante 20 meses presidenta y 13 de esos meses han estado marcados por los conflictos con la recurrente, siendo objeto de distintas agresiones verbales de su parte, insultos y amenazas que han alcanzado niveles inaceptables e incluso se ha valido de otras instituciones para hacer una campaña difamatoria en su contra.

Agrega que el 8 de abril de 2024 se hizo una votación para expulsarla de la Junta de Vecinos, de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos regidos por la Ley



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UQXXXPGLEWT

19.418. En la votación se encontraban 34 socios, y 28 aprobaron la expulsión. Finalizó expresando que ella ha generado un clima de conflicto dentro de la comunidad y un clima de hostilidad e instó por el rechazo del recurso de protección.

Acompañó a su informe: 1.- Acta de asamblea extraordinaria del 8 de abril de 2024. 2.- Acta de asistencia a asamblea extraordinaria del 8 de abril de 2024. 3.- Declaraciones firmadas de asistentes a la asamblea extraordinaria. 4.- Estatuto de Junta de Vecinos.

Encontrándose en estado de ver se trajeron los autos en relación.

**Con lo relacionado y considerando:**

**Primero:** El recurso de protección de garantías constitucionales, establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que priva, o amenace ese atributo.

**Segundo:** Que, el arbitrio denunciado consiste en la expulsión de doña María Angélica Almonacid Almonacid de la Junta de Vecinos “Unidad, Trabajo y Progreso”, conocido como “Barrio Puerto” por parte de su presidenta, doña María Elena Santana Avendaño, lo que ocurrió el 8 de abril de 2024.

**Tercero:** Que, de acuerdo a lo establecido en la letra c) del artículo 14 de la Ley 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, la calidad de afiliado a las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias terminará por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la respectiva organización. Esta norma, además, se encuentra establecida en los estatutos de la junta de vecinos, en los mismos términos, de acuerdo a los antecedentes acompañados en el proceso.

**Cuarto:** Luego, de acuerdo a los antecedentes aportados en el informe de la recurrida, la expulsión de la junta de vecinos de la recurrente ocurrió en el



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UQXXXPGLEWT

contexto de una asamblea extraordinaria celebrada el 8 de abril de 2024, en donde, de acuerdo al acta de dicha asamblea se expulsó a doña María Angélica Almonacid, con una votación de 28 votos a favor de un total de 34 personas asistentes a dicha asamblea, cumpliéndose el quórum exigido en la ley y en los estatutos. Además, de acuerdo a la misma acta, la expulsada pudo realizar sus descargos con antelación a la votación, y esta votación -por lo demás- fue ratificada con la presentación de 18 declaraciones simples de asistentes a la asamblea, que dijeron votar a favor de la expulsión de la recurrente.

**Quinto:** Que, de esta manera, atendido a que la expulsión fue realizada cumpliendo con los requisitos legales, en especial lo establecido en el artículo 14 de la Ley 19.418, y que dicha expulsión fue el resultado de una votación de todos los miembros de la junta de vecinos que asistieron a la asamblea extraordinaria y no fue obra solo de la presidenta recurrida, la cual, además, quedó debidamente registrada en su acta, no se observa ilegalidad o arbitrariedad alguna, por lo que este arbitrio será rechazado.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República, y acta sobre tramitación y fallo del recurso de protección de garantías constitucionales, **se rechaza**, sin costas la acción interpuesta por MARÍA ANGELICA ALMONACID ALMONACID, en contra del MARÍA ELENA SANTANA AVENDAÑO.

Redactó el Fiscal Judicial subrogante Rodolfo Maldonado Mansilla.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

**Rol Protección N°731-2024.**



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UQXXXPGLEWT



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UQXXXPGLEWT

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Puerto Montt integrada por Ministro Jaime Vicente Meza S., Fiscal Judicial Rodolfo Eduardo Maldonado M. y Abogado Integrante Mauricio Antonio Cardenas G. Puerto Montt, cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

En Puerto Montt, a cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UQXXXPGLEWT